

La AFIP extendió el Impuesto País a nuevas transacciones y estableció una percepción adicional del 25% a ciertas operaciones alcanzadas por el Impuesto País.

En resumen

- El 13 de octubre de 2022 se publicaron en el Boletín Oficial el Decreto N° 682/2022 ("**Decreto**") y la Resolución Nro. 5272/2022 ("**Resolución**"). Con relación a ciertas operaciones alcanzadas por el Impuesto País, a través de la Resolución, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) adicionó una percepción del 25% para ciertos consumos en moneda extranjera.
- Mediante el Decreto están sujetos al Impuesto País del 30% los pagos para (i) la adquisición en el exterior de servicios personales, culturales y recreativas (no incluye enseñanza educativa), de conformidad a la normativa del BCRA, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes, y (ii) la importación de las mercaderías listadas como "suntuarias".
- El Decreto y la Resolución resultan de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del 13 de octubre de 2022.

En profundidad

1. Consideraciones generales.

El 13 de octubre de 2022 se publicaron en el Boletín Oficial el Decreto N° 682/2022 ("Decreto") y la Resolución Nro. 5272/2022 ("**Resolución**").

El Impuesto País fue creado por la Ley Nro. 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública ("**Ley de Emergencia**") en Diciembre de 2019 y resulta aplicable (a la tasa del 30% o 8% según la transacción) a los residentes fiscales argentinos, por las siguientes actividades:

- a. Adquisición de moneda extranjera (incluyendo cheques de viajero) para fines de ahorro o sin uno de los propósitos específicos relacionados con el pago de obligaciones bajo los términos de la normativa cambiaria, efectuado por un residente argentino.
- b. Cambio de moneda extranjera efectuado por entidades financieras argentinas, en nombre de un sujeto local, destinado al pago de bienes y servicios prestados en el exterior, pagados usando una tarjeta de débito, crédito o compra emitidas por entidades argentinas, o cualquier otro mecanismo de pago determinado por las regulaciones, incluyendo extracciones de efectivo realizadas en el exterior. También se encuentran incluidas las adquisiciones hechas usando sitios web y cualquier otro tipo de operaciones que implique la adquisición remota de moneda extranjera.
- c. Cambio de moneda extranjera efectuada por entidades financieras argentinas, destinado al pago, en nombre de un sujeto local, de servicios prestados por no residentes, cancelados mediante tarjetas de débito, crédito o compra emitidas por entidades argentinas, como también otros medios de pago que determinen las regulaciones.
- d. Adquisición de servicios en el exterior mediante agencias argentinas de viajes o turismo.
- e. Adquisición de pasajes aéreos, terrestres o acuáticos en la medida que sea necesario adquirir moneda extranjera para su pago, para destinos fuera de Argentina.



2. Extensión de la aplicación del Impuesto País del 30% a nuevas transacciones.

Mediante el Decreto se extendió la aplicación del Impuesto País del 30% a:

- La adquisición en el exterior de servicios personales, culturales y recreativas (no incluye enseñanza educativa), de conformidad a la normativa del BCRA, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes.
- La importación de las mercaderías incluidas en las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M) identificadas como mercaderías "suntuarias". Ver [AQUÍ](#).

3. Sujetos pasibles de la nueva percepción del 25%

- Los sujetos pasibles de la nueva percepción del 25% son las personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables, residentes en el país, que (i) realicen operaciones alcanzadas por el Impuesto País mencionadas en el punto 1. b) y c) en la medida que superen el monto de 300 USD por sujeto y por mes, o (ii) realicen las operaciones por cualquier monto mencionadas en el punto 1. d) y e), o (iii) importen mercaderías "suntuarias" listadas en el punto 2.
- En las operaciones de compra de moneda extranjera para fines de ahorro mencionadas en el punto 1. a) no se aplicará la percepción del 25%.

4. Agentes percepción.

- Son agentes de percepción los sujetos designados por la Ley de Emergencia, es decir, las entidades financieras, agencias de viajes y turismo y empresas de transporte de Argentina.
- En el caso que intervengan agrupadores o agregadores de pago, dichos intermediarios deberán practicar la correspondiente percepción.

5. Características de la nueva percepción del 25%

- El importe a percibir se determinará aplicando la alícuota del 25%, según sea el caso, sobre los montos en pesos argentinos de cada operación alcanzada por el Impuesto País.
- La percepción practicada tendrá el carácter de impuesto ingresado y será computable en la declaración jurada anual del Impuesto sobre Bienes Personales (IBP), si se trata de una persona humana o sucesión indivisa, o del Impuesto a las Ganancias (IG) si se trata de otros sujetos (Personas Jurídicas), correspondiente al período fiscal en el cual fue practicada.
- Cuando las percepciones sufridas generen saldo a favor en el gravamen, éste tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado para la cancelación de otras obligaciones impositivas nacionales, o solicitar su devolución.
- Los sujetos a quienes se les hubieran practicado la percepción y que no fueran contribuyentes del IG ni del IBP, podrán solicitar la devolución del gravamen percibido una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción.

6. Vigencia.

- El Decreto y la Resolución resultan de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del 13 de octubre de 2022.



Contactos



Martin Barreiro

Socio

[martin.barreiro](mailto:martin.barreiro@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.bakermckenzie.com)



Juan Pablo Menna

Socio

[juanpablo.menna](mailto:juanpablo.menna@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://www.bakermckenzie.com)

© 2022 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

